Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA ONCE

Nº Entrada: 4078
Asiento de presentación: 1892 del Diario 2025 de fecha 05/06/2025
Nº Juicio: 1032/2020

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 8ª de la finca en él contenida.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MIGUEL TEMPRADO AGUADO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA ONCE a día once de junio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 250027234160D62C

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 250027234160D62C

Certifcación de dominio y cargas
PRESENTADO 05/06/2025

MIGUEL TEMPRADO AGUADO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA ONCE:

CERTIFICO: que en vista de lo que se ordena en el precedente mandamiento librado el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco en el **Juzgado de Primera Instancia número Once de los de Zaragoza**, en el que se sigue procedimiento de **ejecución de títulos no judiciales** con el número **1.032/2020**, a instancia de "**CAJA LABORAL**", contra **doña Constancia Edu Nze**, **don Liberato Rasil Edu Nze, don Javier Oyono Asumu Edu** y **doña Irene Andeme Asumu Edu**, cuyo documento firmado electrónicamente recibido por vía telemática fue presentado en este Registro el cinco de junio de dos mil veinticinco, causando el asiento 1.892 del Diario del año 2025, habiendo sido validada dicha firma electrónica mediante el correspondiente código seguro de verificación, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta:----------

Que la finca código registral único **50027000278609**, registral número **12.009** a que dicho mandamiento se refiere, tiene según el Registro la siguiente descripción:----------

NÚMERO ONCE.- Piso tercero C o centro, en la tercera planta de viviendas, de unos sesenta y dos metros treinta decímetros cuadrados útiles. Linda: frente, rellano, patio de luces lateral derecho y piso B o derecha; derecha entrando, piso B o derecha; izquierda, piso A o izquierda; y espalda, calle de Eslava. Tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble de seis enteros cincuenta centésimas por ciento. **Referencia catastral**: 5035814XM7153E0015HQ.----------

Coordinación Catastro (Artículo 10.4 de la LH): a la fecha de emisión de la presente, esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro.----------

Forma parte de una casa en Zaragoza y su calle de **ESLAVA**, números **QUINCE, DIECISIETE** y **DIECINUEVE**, y calle **GAYARRE** número **CUARENTA Y CINCO**, con acceso por la calle Eslava, descrita en la inscripción 2ª de la finca 16.400, al folio 31 del Tomo 451, Libro 194 de Sección 1ª, la cual se halla constituida en Régimen de Propiedad por pisos o locales conforme a la Ley de 21 de julio de 1960, habiendo quedado afecta a sus disposiciones y Estatuto Privativo, en virtud de escritura otorgada en Zaragoza el dos de junio de mil novecientos sesenta y seis ante el Notario don José Félez Costea, que causó dicha inscripción 2ª con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete.----------

Dicho piso se encuentra inscrita a favor de **DON LIBERATO RASIL EDU NZE** y **DOÑA CONSTANCIA EDU NZE**, con N.I.F. 72.998.889-V y 72.997.651-K, respectivamente, quienes adquirieron esta finca **POR MITAD Y PROINDIVISO**, con carácter privativo, por título de compraventa, en virtud de escritura otorgada en Zaragoza el catorce de septiembre de dos mil siete ante el Notario don Juan Pardo Defez, protocolo 2.072, que causó la inscripción 6ª de la referida finca 12.009, al folio 139 del Tomo 2.437, Libro 509 de Sección 3ª D, con fecha veintitrés de octubre de dos mil siete.----------

C.S.V. : 25002708BA372E8E

La citada finca 12.009 de la que se certifica, como **independiente**, se halla:----------

I.- GRAVADA con la **HIPOTECA** objeto de su inscripción 7ª constituida por don Liberato Rasil Edu Nze y doña Constancia Edu Nze sobre esta finca, que fue ampliada, novada modificativamente y transmitida a favor de "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CRÉDITO**", con C.I.F. F-75076935, por su inscripción 8ª, en garantía de un préstamo concedido a dichos señores para responder, tras dicha ampliación, de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS** -195.000,00 €- de principal; del pago de sus intereses retributivos de **dos años** en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del **diez por ciento anual**; de **TREINTA Y NUEVE MIL EUROS** -39.000,00 €- en concepto de intereses de demora; y la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** -9.750,00 €- que se fijan para costas y gastos, incluidos los honorarios de abogado, procurador y notario en su caso, si la Caja los utilizara para defensa de sus intereses, cuyo **plazo** de duración del préstamo finalizará el día catorce de septiembre de dos mil treinta y seis, habiéndose fijado como **domicilio** de los hipotecantes para las notificaciones y requerimientos que procedan, el de la finca hipotecada, la cual fue **tasada** para que sirva de tipo en la primera subasta en ciento noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos -195.349,75 €-, cuya hipoteca se constituyó en virtud de escritura otorgada en Zaragoza el catorce de septiembre de dos mil siete ante el Notario don Juan Pardo Defez, protocolo 2.073, que causó la citada **inscripción 7ª**, al folio 139 vuelto del Tomo 2.437, Libro 509 de Sección 3ª D, con fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, y fue ampliada, novada modificativamente y transmitida mediante escritura autorizada en esta Ciudad el nueve de mayo de dos mil trece por el Notario don Julio Boned Juliani, número 730 de protocolo, que causó la referida inscripción 8ª, al folio 140 del mismo Tomo 2.437, con fecha veinticuatro de julio de dos mil trece.----------

Al margen de la citada inscripción 7ª de hipoteca, aparece extendida nota de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, en la que se hace contar que en virtud del mandamiento librado el veinte de marzo de dos mil veinticinco por el Juzgado de Primera Instancia número Once de los de Zaragoza, en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 1.032/2020, a que se refiere la anotación preventiva de **embargo letra A** que luego se relaciona, base para el que se expide la presente, el título judicial que ha servido para despachar dicha ejecución ha sido la referida escritura de préstamo con garantía hipotecaria otorgada en Zaragoza el catorce de septiembre de dos mil siete ante el Notario don Juan Pardo Defez, protocolo 2.073, que causó la citada inscripción 7ª, cuyo préstamo fue objeto de ampliación, novación modificativa y transmisión mediante escritura autorizada en esta Ciudad el nueve de mayo de dos mil trece por el Notario don Julio Boned Juliani, número 730 de protocolo, que causó la referida inscripción 8ª.----------

Asimismo, al margen dicha inscripción 7ª de hipoteca **se ha extendido, nota acreditativa de haberse expedido la CERTIFICACIÓN de dominio y cargas que previene el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,** con fecha once de junio de dos mil veinticinco, en virtud del precedente mandamiento.----------

II.- GRAVADA con la anotación preventiva de **EMBARGO** letra A, según autos de **ejecución de títulos no judiciales** seguidos con el número **1.032/2020**, en el **Juzgado de Primera Instancia**

C.S.V. : 25002708BA372E8E

número Once de los de Zaragoza, en base al título judicial que ha servido para despachar dicha ejecución, siendo éste la mencionada escritura de préstamo con garantía hipotecaria otorgada en Zaragoza el catorce de septiembre de dos mil siete ante el Notario don Juan Pardo Defez, protocolo 2.073, que causó la inscripción 7ª de hipoteca relacionada en el párrafo anterior de cargas, cuyo préstamo fue ampliado, novado modificativamente y transmitido mediante escritura autorizada en esta Ciudad el nueve de mayo de dos mil trece por el Notario don Julio Boned Juliani, número 730 de protocolo, que causó la referida inscripción 8ª, en reclamación de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS** -177.547,82 €- de principal, más **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS** -37.285,00 €- para intereses y costas, que se practicó sobre esta finca a favor de "**CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO**", en virtud de mandamiento librado por duplicado en esta Ciudad el veinte de marzo de dos mil veinticinco en el Juzgado de Primera Instancia número Once de los de Zaragoza, que causó la citada **anotación letra A** de la finca con código registral único 50027000278609, al folio real electrónico donde ha sido traslada dicha finca 12.009, con fecha diez de abril de dos mil veinticinco.----------

Al margen dicha anotación letra A **se ha extendido, nota acreditativa de haberse expedido la CERTIFICACIÓN de dominio y cargas que previene el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,** con fecha once de junio de dos mil veinticinco, en virtud del precedente mandamiento.----------

De conformidad con la doctrina jurisprudencial sentada por la Sentencia del Tribunal Supremo 237/2021, de 4 de mayo, el plazo de caducidad de cuatro años de la citada anotación preventiva de embargo letra A se cuenta desde la fecha de la referida nota de expedición de certificación, es decir, desde el once de junio de dos mil veinticinco.----------

III.- Y AFECTA durante el plazo de cinco años, a partir de la fecha que se dirá, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con respecto al cual se alegó exención, según nota al margen de dicha anotación letra A, de fecha diez e de abril de dos mil veinticinco.----------

Y para hacerlo constar así, no existiendo al cierre del Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación ningún asiento vigente contrario a lo relacionado en los libros de inscripciones ni en el mismo Libro Diario, extiendo esta certificación, y la firmo electrónicamente en Zaragoza a once de junio de dos mil veinticinco.

Números: 1, 3 y 4 Arancel.
Honorarios según minuta.

C.S.V. : 25002708BA372E8E

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MIGUEL TEMPRADO AGUADO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA ONCE a día once de junio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 25002708BA372E8E

C.S.V. : 25002708BA372E8E

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 25002708BA372E8E